

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, procede de oficio a realizar la reconstrucción parcial del expediente ante la falta de un documento (memorial de excepciones previas) del cual ha hecho mención el Dr. Alirio Castellanos Mendoza apoderado de la demandada señora María Mónica Rodríguez Castellanos.

### **1.- Antecedentes.**

En audiencia calendada (08-02-2023) el apoderado judicial de la demandada señora María Mónica Rodríguez Castellanos manifestó que el abogado que le precedió en la actuación del proceso Dr. Oscar Alirio Castellanos Morales (Q.E.P.D.) había presentado un escrito en el cual había propuesto excepciones previas, y que dentro de la oportunidad en la audiencia que se inició el 02 de febrero de 2023 quedó señalado que en el proceso no había excepciones previas por resolver, Ante esta manifestación del Dr. Alirio Castellanos Mendoza este Despacho procedió a realizar el exámen del expediente con el fin de ubicar el memorial del cual hace mención el profesional del derecho, el cual no fue encontrado luego de la búsqueda detallada que se efectuó por Secretaría en el Archivo del Juzgado y en todos aquellos lugares donde se almacenan documentos y escritos presentados por los abogados y donde se guardan todas las actuaciones del Juzgado. Ante esta circunstancia, el Despacho considera que se ha presentado una pérdida parcial de un documento que hace parte del expediente del cual ha señalado la parte interesada fue entregado en fecha 15 de febrero de 2023, En consecuencia, se procederá de oficio a la reconstrucción del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

### **2.- Considerandos.**

Una vez verificado lo que ha ocurrido en el expediente de la referencia, este Despacho considera necesario que ante la falta del escrito (De excepciones previas) el cual se requiere para proseguir con el trámite del proceso, se proceda a la reconstrucción del expediente.

En relación con este aspecto la Corte Constitucional en Sentencia T-328 de 2020 ha expuesto, lo siguiente:

“4.4. Es parte esencial de todo proceso judicial o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Sin embargo, es posible que, por diferentes circunstancias, el expediente o parte de este se extravíe. Frente a esta situación, el legislador ha previsto el trámite de reconstrucción de expedientes,

regulado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y, actualmente, en el artículo 126 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:"

*"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

*3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

Conforme al precedente jurisprudencial y a la norma en cita (art. 126 del C.G.P.) el Despacho entra a considerar varios aspectos relevantes que habrán de tenerse en cuenta para llevar a cabo la reconstrucción del expediente: i) Que el trámite se realiza en caso de pérdida total o parcial de un expediente. ii) Que la reconstrucción también procederá de oficio. iii) Que se fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, diligencia en la cual se le solicitará a la parte interesada que aporte el documento que posea y que es considerado faltante a fin de que en ese mismo acto se resuelva sobre la reconstrucción. iv) Una vez realizada la reconstrucción del expediente se procederá con el trámite procesal que corresponda.

En este orden de ideas, ante la situación expresada y advertida por el Despacho, y teniendo en cuenta la solución jurídica que existe en la Jurisprudencia patria y en la Ley, además, de lo manifestado en el informe secretarial que antecede a este acápite, este Juzgado considera que el documento que aduce el Dr. Alirio Castellanos Mendoza (escrito de excepciones previas presentado en fecha 15-02-2019) a la fecha no aparece adosado al expediente porque se encuentra extraviado, circunstancia por la cual, de oficio se procederá a ordenar la reconstrucción parcial del expediente y para este

efecto se fijará fecha para la realización de la audiencia en la que se citará a las partes y se le pedirá al Dr. Alirio Castellanos Mendoza para que aporte el escrito de excepciones previas del cual ha manifestado fue entregado en este Despacho Judicial en fecha 15 de febrero de 2019 y que se encuentra en su poder, el cual deberá remitir en Formato PDF a través del correo Institucional de este Juzgado, e igualmente, en dicha audiencia se tendrá en cuenta la ubicación del documento en el proceso con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponda una vez se reconstruya parcialmente el expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la reconstrucción parcial del expediente que contiene el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 688954089001 - 2018-00078, promovido por los señores MARIELA NARANJO PARRA y DANIEL CASTELLANOS ALVAREZ en contra de ISIDRO JAIMES SANDOVAL, EMILIA LISETH SILVA GALVIS, YESENIA SILVA RAMIREZ, MARIA MONICA RODRIGUEZ CASTELLANOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, lo cual dispone de oficio este Despacho Judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 126 del C.G.P., se fija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo audiencia virtual de reconstrucción parcial del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, audiencia a la que deberán conectarse las partes demandante y demandados con sus respectivos apoderados judiciales, y el Curador(a) Litem designado(a) en el proceso, a través del link que se les suministrará oportunamente.

**TERCERO: REQUERIR** al Dr. ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA apoderado judicial de la señora MARIA MONICA RODRIGUEZ CASTELLANOS para que, en el día y hora de la fecha de audiencia indicada, aporte el documento que posee (Escrito de excepciones previas).

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico que corresponda a los apoderados judiciales de las partes y a la Curadora A-litem de los señores Isidro Jaimes Sandoval, Emilia Lizeth Silva Galvis, Yesenia Silva Ramírez, María Mónica Rodríguez Castellanos y demás personas indeterminadas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez